

[illegible]

reciendo por tan ardiente caridad, que en ellas quedase impreso; y con el fin de cooperar en cuanto sea dable y nuestras fuerzas lo permitan á dar el mayor brillo y esplendor posible á las procesiones que se celebran en esta villa, en memoria de los sufrimientos de Nuestro Redentor y contribuir á levantar el espíritu religioso de aquellos felices días que todos hemos conocido y señalaban á este pueblo como uno de los religiosos, han convenido en redactar los estatutos que han de servir de base para la misma en la forma siguiente:

Sección primera.

De la constitución de la Hermandad.

ART.º 1.º—Esta Hermandad será puramente religiosa, y por lo tanto sus fines solo son dar el culto debido á nuestra Santa Matrona.

ART.º 2.º—Esta Cofradia asistirá á las procesiones de Semana Santa,

llevando los Cofrades sus túnicas conforme se determina en los artículos 10 y 11 de estos estatutos.

ART. 3.º—Se hará á la Santa una función con sermon y misa mayor, en la semana antes del Domingo de Pasión, para cuyo dia se avisará con anticipación, en el cual confesarán y comulgarán todos los hermanos.

ART.º 4.º—Se nombrará una Junta administrativa y de gobierno, compuesta de un Presidente nato que lo será el Sr. Cura Párroco, Hermano Mayor, Coadjutor, Secretario, Tesorero y seis vocales, la cual será elegida en junta general que deberá tener lugar el segundo domingo despues del de Pascua de Resurrección de cada año.

ART.º 5.º—El Hermano Mayor con el Coadjutor y los Vocales, cuidarán de que se observe en la procesión, la debida compostura, corrigiendo con celo cualquier abuso que noten, nombrando ademas la Comisión que se encargue del reparto de la cera á los hermanos para la asistencia á las procesiones.



ARTÍCULO 6.º—El Secretario llevará un libro de actas y todos aquellos documentos que puedan interesar á la Hermandad, con obligación de escribir en él todos sus acuerdos.

ARTÍCULO 7.º—El Tesorero llevará un libro de cuentas estando encargado de cobrar las tarjetas, entradas de hermanos y cuantos emolumentos tenga la Hermandad; dando estricta cuenta de todo, ante la Junta general, de cuyos ingresos dará el correspondiente recibo ó carta de pago á los interesados, siendo solidario responsable ante la misma de todas sus gestiones. También librará á la Parroquia, la certificación del hermano ó muger de éste que falleciere, para que se le haga el entierro, conforme lo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

Sección segunda

De las obligaciones de los hermanos.

ARTÍCULO 8.º—Pagará de entrada

el hermano, cuarenta reales, y en cada un año sucesivos por Semana Santa, doce reales por la tarja; siendo de su cuenta la túnica y cruz, las que se harán bajo la autorización del Hermano Mayor.

ARTÍCULO 9.º—Todo hermano que deje de pagar dos años consecutivos por lo menos se considerará sin derecho á los beneficios de esta Hermandad.

ARTÍCULO 10.º—El cofrade deberá asistir con puntualidad á las procesiones, al no impedírselo causa justificada, en cuyo caso, podrá ceder su túnica al pariente ó persona que tenga por conveniente, quien irá con el velo bajo y la cola caída, no entregándose la cera sin que se presente con la túnica puesta.

ARTÍCULO 11.º—Las túnicas serán todas iguales y sin lujo alguno.

Sección tercera.

Derechos de los hermanos.

ART.º 12.—Disfrutará el hermano



de doce luces para acompañar el Viático, como igualmente en su entierro, que se compondrá de cuatro acompañados, Cura y Sacristan, misa de cuerpo presente, guión y campanilla.

De igual beneficio disfrutará la muger del hermano.

Los hijos solteros, tendrán derecho á seis luces y campanilla, solamente en el entierro.

El cofrade que sea soltero, se considerará para los efectos arriba indicados, como si estuviese casado, respecto á los derechos de su madre.

ART.º 13.—Tendrán voz y voto todos los Cofrades en las Juntas generales.

ART.º 14.—La viuda del Cofrade que quiera seguir en la Hermandad, pagará media tarja solamente; así como también la que pretenda entrar le nuevo, ademas de la mitad de la entrada.—Cieza once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Buitrago Villa.—Antonio Aguado y Moxó—Antonio León—Francisco Martinez Gonzale.z—Francisco Ruiz.—

José Amorós.—Juan Bernal.—Diego Marin y Pareja.—Matías Ruano.—Mariano Marin.—Rufino Rodriguez.—José Molina.—Francisco Fernandez.—Pedro Martinez.—Joaquin Molina.—Francisco Garcia.—José Perona.—Francisco Gimenez.—Pascual Caba-
llero.—Ramon Capdevila.—Pascual Garcia.—Antonio Hernandez.—José Maria Fernandez.—Pedro Valchs.—Manuel Moreno.—Joaquin Garcia.—Manuel Biedma.—Faustino Molina.—Bartolomé Ruiz, Presbítero.—Antonio Rojas.—Antonio Rodriguez.

Es copia que corresponde bien y fielmente con su original. Y para que conste firman los señores designados en Junta preparatoria en Cieza á once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Hay un sello que dice Obispado de Cartagena.

Manuel Buitrago Villa.—Antonio Rodriguez.—Antonio Aguado y Moxó.—Pedro Valchs.—Pedro Martinez.

Murcia 10 de Enero de 1893.

Visto el proyecto de Reglamento que precede y el favorable ín-

forme que ha obtenido del Censor á cuyo examen lo hemos sometido, por el presente venimos en aprobarlo y lo aprobamos tal como se halla en todas y cada una de sus partes para que por él se rija la Hermandad de Santa Verónica recientemente creada en la Iglesia Parroquial de la villa de Cieza, y autorizamos en forma al Párroco Arcipreste de la misma para que la erija luego canónicamente previas las formalidades necesarias, debiendo dar aviso á Nuestra Secretaría de Cámara de haberlo así verificado.

Hay un sello que dice Obispado de Cartagena.

†

Tomás Obispo de Cartagena.—
Así lo decretó y firma S. C. I. el
Obpo. mi señor de que certifico.—Soc-
tor Felix Sanchez.

